

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR  
CALLE 9 No. 9 – 73 TELEFAX 5793689  
[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Proceso verbal Especial

Demandante: **NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ**

Demandados: **BANCO DAVIVIENDA S.A, ADALBERTO DAZA ARIAS Y OTROS  
DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS.**

Radicación: 20570-40-89-001-2021-00032-00

Ante la solicitud de aplazamiento de la diligencia dentro del proceso de la referencia y señalada para este día, por parte del apoderado del extremo activo, aduciendo la falta de la debida notificación personal de los demandados DAZA NIEVES. Como también la solicitud de aplazamiento del apoderado de DAVIVIENDA S.A. de esta ciudad.

Con base a las peticiones anteriores, advierte el despacho que le asiste razón al apoderado demandante, en el sentido que los demandados JUAN CARLOS, KATERINE ISABEL Y JHON JAIRO DAZA NIEVES, hasta ahora no se les ha surtido la debida notificación y a sus derechos fundamentales del debido proceso y a la defensa, es por ello que en esta oportunidad el despacho no reprogramará la audiencia, sino que subsanará el yerro jurídico involuntario en que se ha incurrido y se dará aplicación al artículo 134 del C.G. del P., en consecuencia se declara la nulidad del auto de señalamiento de audiencia fechado cuatro (4) de octubre de este mismo año (visible a folio 297 del expediente) y en consecuencia se ordena se de aplicación por la parte actora del numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de junio de 2022 (folio 200 del cuaderno), concretamente a los demandados DAZA NIEVES, una vez surtido este trámite, vuelva al despacho para proveer.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello – Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad del auto fechado cuatro (4) de octubre de este mismo año (2023), visto a folio 297 del expediente, por las razones expuestas en las motivaciones.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal de la debida notificación personal de los demandados JUAN CARLOS, KATERINE ISABEL Y JHON JAIRO DAZA NIEVES, tal como lo ordena el auto de admisión de la demanda (folio 200 del cuaderno).

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite ordenado, vuelva al despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 14 de noviembre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
Secretario.



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ.  
DEMANDADO: LEONEL FABIAN VELASCO PRASCA.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00121-00

A través de apoderada judicial MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra el señor LEONEL FABIAN VELASCO PRASCA, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por una Letra de Cambio como título de recaudo, la cual por haberla suscrito la demandada, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor LEONEL FABIAN VELASCO PRASCA, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor de MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ, la suma de CIENTO UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$101.067.060.00), más los intereses durante el plazo y los intereses moratorios como fueron pactados en el título valor, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe realmente el pago de la misma.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Téngase al Dr. FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.017.542 y T.P. 64.974 del C.S. de la J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

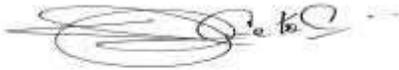
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

En la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el perito designado, vía correo electrónico, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el dieciocho (18) de octubre de 2023, por motivos que no se le ha suministrado los recursos para realizar lo pertinente, ni se le ha hecho entrega del trabajo topográfico. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, 15 de noviembre de 2023



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
SECRETARIO.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO.**

**DEMANDANTE: EDWIN DEL CARMEN MACIAS BOHORQUEZ.**

**DEMANDADO: GABRIEL GUSTAVO DURAN SALAS, OTRO y PERSONAS  
INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00025-00**

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el perito designado, Dr. LUIS ARMANDO GODOY RAMIREZ, y a solicitud del apoderado de la parte demandante, este despacho dispone:

Aplazar la Audiencia Programada para el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m., a solicitud elevada por el perito designado, la cual fue allegada vía correo electrónico, en la que es soportada por el no suministro de los recursos para realizar lo pertinente, ni se le ha hecho entrega del trabajo topográfico, además, por solicitud del apoderado de la parte demandante, donde argumenta que la parte activa no cuenta en estos momentos con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos que acarrea la diligencia.

Por lo anterior, de Conformidad para la celebración de la audiencia según las ritualidades del Artículo 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, se programará de manera presencial, para el veintiocho (28) de noviembre de 2023, a las ocho de la mañana (08:00 A.M), a la que deberán asistir las partes y sus apoderados. Por secretaria, líbrense las citaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario